Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

**09/09**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-**

**ASISTENTES**

**LA ALCALDESA.**
**Dª. Antonia Claros Atencia**

**TENIENTES DE ALCALDE**
**D. José Pérez García**
**D. Alfonso A. Márquez Soto.**
**D. Teodoro Ruiz Hinojosa.**
**D. José Luís Pérez Moreno.**

**SECRETARIA GENERAL**
**D. Francisco Moreno Santos.**

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga a veintiséis de Mayo del año Dos Mil Nueve, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que arriba se expresan que forman la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria.

Siendo las trece horas por la Sra. Alcaldesa Presidenta se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR.-**

Dada cuenta del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de Mayo de dos mil nueve, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación.

**PUNTO SEGUNDO.- AREA DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO.-**

**2.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-**

No hubo

**2.2.- LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-**

**A) LICENCIAS DE APERTURA DE PISCINAS.-**

Incoado expediente para obtención de licencia de **apertura** de piscinas de uso colectivo a solicitud de:

- **Comunidad de Propietarios Residencial Casas Nuevas,** para piscina de uso colectivo sita en C/ Casas Nuevas, 10, Torrox Costa.

Vistos los Informes Sanitarios favorables emitidos por el Distrito Sanitario de la Axarquía, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 23/99 de 23 de Febrero, que aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo para Andalucía, otorgar las anteriores licencias.

**B) ACTIVIDADES INOCUAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 7/07 DE 9 DE JULIO DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCIA.-**

Dada cuenta de las licencias solicitadas por:

**- Bebidas Núñez S.L.,** para venta al por mayor de bebidas alcohólicas, sita en Avda. de Competa, 29.

**- Rosa Mª Nieto Jiménez,** para peluquería en Urb. Santa Rosa, Módulo F2, C/ Rosa, Bajos.

**- Real State SP, S.L.,** para inmobiliaria en C/ Casas Nuevas, nº 88, (Urb. Santa Rosa, Conjunto Los Pozos, vvda nº 6).

Tramitados los oportunos expedientes y vistos los informes Técnicos y Jurídicos favorables en cada caso, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación.

**C) ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN ANDALUCIA Y REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.-**

Vistas las actuaciones practicadas a instancia de:

- **Antonio Camilo Núñez Castro,** para Café Bar, en Plaza de la Hoya s/n.
- **Cavisat Marbella, S.A.** para residencia de descanso de la 3ª edad, en urb. Torrox-Park, Tablazo Norte, Parcela HRTN/I.

Resultando que los Servicios Técnicos Municipales han informado la solicitud entendiendo incluida dicha actividad en el anexo I de la Ley 7/07, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en cuya consecuencia el Sr. Alcalde resolvió la apertura de los expedientes de Calificación Ambiental. Resultando que los usos son compatibles con el emplazamiento propuesto.

Resultando que abierto el trámite de información pública con notificación personal a los colindantes de los predios donde se pretende instalar la actividad, se puso de manifiesto el expediente a los interesados durante el plazo de quince días para alegaciones, no habiéndose producido ninguna.

Vista la propuesta de resolución formulada por los Servicios Técnicos y Jurídicos que han informado la solicitud. Considerando que corresponde a esta Junta de Gobierno Local la concesión o denegación de las licencias de acuerdo con las competencias delegadas sobre la materia por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de Junio de 2007.

Vistos los arts. 41 a 45 de la Ley 7/07 de 09 de Julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el Decreto 297/95, de 19 de Diciembre de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de

Calificación Ambiental, y art. 8 y 9 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y Ordenanzas Municipales sobre la materia.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1) Calificar las actividades como favorables condicionadas al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras de carácter medio ambiental contenidas en el Proyecto.

2) Conceder licencia para la instalación de la actividad solicitada haciéndose constar a los peticionarios de modo expreso que no podrán comenzar la actividad hasta tanto no se certifique por el Director Técnico del Proyecto que las instalaciones se han efectuado conforme a los proyectos presentados y se ha dado cumplimiento a los requisitos y medidas correctoras medioambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, debiendo solicitarse licencia para la ejecución de las obras que sean necesarias para las instalaciones si no la hubiere efectuado con anterioridad.

3) Cumplimentados los requisitos anteriores podrá efectuarse la puesta en marcha de la actividad debiendo tal extremo ser comunicado al Ayuntamiento al objeto de que por los Sres. Técnicos Municipales se gire visita de inspección de la que se extenderá la oportuna acta de comprobación.

De la presente dese notificación a los interesados con expresión de los recursos que proceda, efectúese la oportuna inscripción en el Libro de Registro de Expedientes de Calificación Ambiental, y dese cuenta, en el plazo de 10 días desde la fecha de este acuerdo de la Resolución recaída a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

**D) <u>CAMBIO DE TITULARIDAD.-</u>**

Examinada la solicitud, documentación complementaria e informes obrantes en el procedimiento y hallados conformes y

Atendido que la licencia relativa a las condiciones de una obra, instalación o servicio, son transmisibles por el antiguo y nuevo constructor o empresario, y vistos los Informes Técnicos y Jurídicos favorables, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad **aprobar** la transmisión de las siguientes licencias de apertura:

**-A Sharon Elizabeth Haywood,** para Café Bar, en Urb. Centro Internacional Torrox-Costa, Bloque 80, Bajo.

**2.3.- RESOLUCIÓN RECURSOS REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO CONCESIÓN LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN A SOCIEDAD FUERTE TORROX S.L.**

Dada cuenta de los Recursos de Reposición interpuestos en fechas 29/04/09 por D. Ángel Trinidad Tornel, por D. Luigi Busani Guidotti, por Dª Mª Victoria y D. Federico Vicente Lahoz Merino, D. Jorge Pedro Lahoz Cuervo y Dª Mª Victoria Bautista Marcos, finalmente, todos contra acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 10/03/09, por el que se aprobó la concesión de licencia de primera ocupación para las Agrupaciones 2 y 3 del Conjunto VISTAMAR, otorgada a la mercantil FUERTE TORROX S.L.,

CONSIDERANDO que los citados recursos interpuestos pueden ser admitidos a trámite, por cuanto reúnen los requisitos subjetivos, objetivos y de plazo exigidos por los artículos

116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de Modificación de la anterior.
CONSIDERANDO que, conforme preceptúa el art. 73 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, antes citada, puede disponerse la acumulación de los recursos por guardar una identidad absoluta.

CONSIDERANDO que los fundamentos o alegaciones de los recursos básicamente se contraen a:

a) La nulidad de pleno derecho de las licencias de primera ocupación otorgadas, en base a la no ejecución de la totalidad de las obras de urbanización incluidas en la Unidad de Ejecución.
b) Existencia de obras inejecutadas en el momento de la recepción de las obras y otorgamientos de las licencias, con especial referencia a la rotonda de acceso al sector y que ha de servir de conexión del Sector con la CN-340.
c) Nulidad de pleno derecho de las licencias otorgadas al incurrir en los supuestos de los arts. 62.1d) y f) de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

De los referidos escritos de los recursos se deduce igualmente la petición de revisión de oficio por parte de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

- Del Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de Mayo de 2008, por el que se aprueba el Convenio Urbanístico con Fuerte Torrox, S.L, al entender que el mismo es un acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico, al adquirirse facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Decreto de Alcaldía de 22 de Diciembre de 2008, por el que se acuerda la recepción parcial de las obras de Urbanización, por su consideración de ilegal al infringir el Plan Parcial aprobado, así como el art. 36.1 del RGU junto con el art. 154.5 de la LOUA al no haberse completado la urbanización completa de la Fase.
- Y de forma subsidiaria revisión de oficio en relación con acuerdo de la Junta de gobierno de fecha 26 de Octubre de 2006, para el caso de entender que la licencia de edificación se otorgó sin imponer a Fuerte Torrox, S.L. la obligación de urbanizar la totalidad de la Fase I de la UE-1, impuestos por el planeamiento urbanístico tanto por la LOUA como por la aprobación del Plan Parcial del Sector UNP-2.

Vistos los artículos 55.1 e) y d) y 154.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), 36 y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU) y el art. 21 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y Ley 30/1992, así como Informes técnicos y jurídicos que quedan incorporados al expediente, y

**RESULTANDO** que, respecto a la alegación primera realizada por los recurrentes, en el sentido de que según lo establecido en el art. 55.1.e) de la LOUA: “no podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización”.

Fundamentando lo anterior en que las obras de edificación del conjunto Vistamar, incluidas en la UE-1 del Sector de Planeamiento UNP-2, no pueden ser recepcionadas por fases al no preverlo el Plan Parcial aprobado el 11 de Diciembre de 2005, que delimita las dos Unidades de Ejecución, la UE-1, con una superficie de 481.941 m2 y UE-2 con una superficie de 221.971 m2.

Hay que resaltar como premisa para el análisis de todo el conjunto de argumentos alegados en el recurso, que en ningún caso, se puede exigir a la licencia de 1ª ocupación condiciones que no estuviesen ya recogidas en la licencia de obras, salvo que éstas hubieran debido exigirse en la licencia de obra por ministerio de ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 17-03-1992), y no aquellas que se puedan "interpretar" por los recurrentes como condición de la licencia de obras. Y ello porque la licencia de primera ocupación tiene como finalidad, sintetizando las líneas jurisprudencias existencias, el comprobar tanto que la edificación cumple con el ordenamiento jurídico como con el proyecto de licencia de obras (Sentencia del T.S. 26-01-1987, y de 2-10-1999), tal y como establece los artículos 21.2d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 41 del Reglamento de Gestión (Sentencia del T.S. de 22-07-1985 y 14-05-2001)

Y así, se ha de manifestar lo incierto de lo alegado, toda vez que la propia recurrente reconoce que en el Plano III-13 del Plan Parcial consta claramente que la UE-1 se divide en dos etapas o fases, incluyéndose la parcela 10.1 del Plan Parcial que se corresponde con la parcela edificada, en la Fase I, junto con las parcelas 5.4, 5.5, 9.2 y 9.1, sin que en la misma se incluya la 10.3 como resulta del propio plano que la recurrente invoca.

Y precisamente según el art. 55.1 e) y d) de la LOUA no es necesaria "la ejecución de todas las obras de urbanización incluidas en la U.E." sino que lo necesario es "la completa terminación de las obras de urbanización" de la correspondiente fase que asegure "el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios". Siendo en este sentido aplicables también los artículos 154.5 de la LOUA, 36 RGU y el art. 21 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, junto con el art. 180 del RGU que expresamente permite la recepción parcial de las obras de urbanización, admitida por el propio Tribunal Supremo.

RESULTANDO, que se plantea la segunda alegación por la existencia *de* obras inejecutadas en el momento de la recepción de las obras y otorgamientos de las licencias, entendiendo que las supuestas obras no ejecutadas, según los recurrentes, son:

1.- Parte del viario que da servicio a las parcelas 5.4 y 10.3 y la rotonda entre la 5.4 y la 8.2.

2.- Zonas verdes 10.2, 11.1, 12.1 y 13.1, con un total de 20.309 m2s de superficie.

Al respecto es llamativo la confusión que se realiza por el interesado de "la rotonda entre la 5.4 y la 8.2" con la "de conexión a la CN-340". Frente a lo manifestado se ha de hacer notar:

1.- Que la rotonda entre la 5.4 y la 8.2 está ejecutada. tal y como acredita el Informe Técnico evacuado en fecha 13 de Mayo del presente.

2.- Que en cuanto a la rotonda "de conexión a la CN-340" se ha de considerar que:

- Las cargas externas, por definición, no están al servicio directo de la urbanización del sector (de lo contrario resultarían ser cargas internas), por lo que su ejecución no puede ser condición para la licencia de primera ocupación, y ello de conformidad con el art. 55.1 e) y d), art. 154.5 de la LOUA, art. 36 del RGU y el art. 21 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Siendo innecesarias las referencias a normas sobre el deber de ejecutar la carga externa, no así como, si fuera condición de la licencia de primera ocupación.

- Que la ejecución de esa carga externa no figuraba como condición en la licencia de obra, por lo que sería totalmente contrario a la ley y su ejecución actual.
- Que, en cualquier caso es obra avalada.
- Que el art. 8.2.3 del PGOU es norma general que no es de aplicación preferente ante los planes de sectorización y su desarrollo.
- Que la alusión a la seguridad vial en los referidos accesos y en la propia CN-340 es una burda manipulación: pues que sea necesaria no significa que sea condición de la licencia de primera ocupación.

En cuanto a la cuestión de las ZONAS VERDES, hay que decir que uno de los supuestos más típicos de recepción parcial de la obra de urbanización es este de hacer la recepción de toda la obra, salvo las zonas verdes, algo expresamente aceptado por el Tribunal Supremo, así en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 2 julio 1997 dice así: " Finalmente, y respecto de la auténtica cuestión de fondo, que es la de si cabe la recepción parcial de las obras (estado admitido que aún no se ha realizado la zona verde prevista en el Plan al Oeste de la Urbanización), la respuesta debe ser positiva. El artículo 5.1, último párrafo, del Decreto 4 junio 1987, núm. 38/1987, de la Comunidad de Baleares (que es un trasunto del artículo 180.2 del Reglamento de Gestión Urbanística), permite la recepción parcial y no excluye de esa posibilidad el supuesto de que lo que falte por hacer sea una zona verde. Existe una prueba pericial en autos acerca de que la urbanización puede funcionar y ser directamente utilizable aunque esté sin realizar la zona verde, y frente a ella el Ayuntamiento no ha probado, y ni siquiera alegado, que esa zona verde por su extensión (que desconocemos) o por otras características (que ignoramos) sea de tal importancia que haga inoperante funcionalmente a la parte terminada de la urbanización. (Por lo demás, no se discute que la construcción de esa zona verde está asegurada por el correspondiente aval), con el añadido de que a fecha de recepción de la urbanización de la Fase I, está en vigor la orden de 12 de Noviembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la aplicación, en el municipio de Torrox, del Decreto 240/05, de 25 de Noviembre, lo que implica prohibición de riego de jardines que imposibilita la instalación de las zonas verdes, por lo que se procede a la recepción de la citada urbanización, aún sin contar con las zonas verdes que, sin embargo, quedan avaladas, para su posterior ejecución.

Tal ocurre en el presente caso en que la urbanización de la Fase 1 puede funcionar y ser directamente utilizable aunque esté sin realizar la zona verde, según informe técnico evacuado por el Técnico Municipal de fecha 13/05/09.

Además, se ha podido ver que aunque en la Fase 1 están las zonas verdes 11.1, 12.1 y 13.1, no es cierto que esté la zona verde 10.2, tal y como resulta del propio plano que la recurrente invoca, con lo que hasta existe error en las parcelas y superficie afectada.

RESULTANDO que respecto al argumento de que las licencias otorgadas incurren en nulidad de pleno derecho al incurrir en los supuestos de los art. 62.1.d) y f) de la Ley 30/1992.

La alusión al art. 62.1.d) (los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta**)** se basa en una imputación gratuita, ofensiva e injustificada del delito del art. 404 del Código Penal, que ni se prueba, ni se motiva, como igualmente ocurre con la del Art. 385.2 del CP, y solo puede decirse que los recurrentes no guardan medida y proporción en el ejercicio de derecho a impugnar y si ejercite tales acciones deberá procederse contra la misma por acusación y denuncia falsa.

En cuanto a la invocación del art. 62.1.f) de la Ley 30/1992 se basa en dos premisas falsas:

Que la licencia de primera ocupación es acto constitutivo de derechos. Lo cual no es cierto, siendo meramente declarativa.

Que el otorgamiento contraviene la legalidad. Esto ya hemos visto que es totalmente falso y además es un argumento circular y del más burdo sofisma: la licencia es nula porque otorga derechos siendo nula .

**RESULTANDO** que las peticiones de revisión de oficio por parte de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

- De fecha 29 de Mayo de 2008, por el que se aprueba el Convenio Urbanístico con Fuerte Torrox, S.L, al entender que el mismo es un acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico, al adquirirse facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

Es obligatorio decir en este punto que no es cierto que el Convenio Urbanístico se modifique, ni sustancialmente ni de ningún otro modo, las condiciones urbanísticas en que se otorgó la licencia de edificación para el conjunto VISTAMAR y no es cierto que haya obligaciones de ejecución de urbanización asumidas por el promotor a través de la licencia otorgada, pues ya hemos visto que la licencia no tenía ningún condicionante sobre esta materia.

Siendo toda la argumentación restante errada ya que el Convenio no vulnera el ordenamiento jurídico urbanístico al *amparar la recepción parcial de obras*, ya que, como hemos demostrado, tal recepción parcial no se ampara en el convenio sino en el art. 180 del RGU sin que suponga fases distintas a la del Plan Parcial aprobado y vigente. Igualmente hay que decir que el citado convenio no permite que FUERTE TORROX, S.L. adquiera la posibilidad de ocupar las viviendas construidas en el Sector UNP-2 y, aún menos, que ello sea sin previamente cumplir con las obligaciones legales de ejecución de las obras de urbanización impuestas tanto por la LOUA como a través de la aprobación del Plan Parcial del Sector UNP-2.

- Decreto de Alcaldía de 22 de Diciembre de 2008, por el que se acuerda la recepción parcial de las obras de Urbanización, por su consideración de ilegal al infringir el Plan Parcial aprobado, así como el art. 36.1 del RGU junto con el art. 154.5 de la LOUA al no haberse completado la urbanización completa de la Fase.
- Y de forma subsidiaria revisión de oficio en relación con acuerdo de la Junta de gobierno de fecha 26 de Octubre de 2006, para el caso de entender que la

licencia de edificación se otorgó sin imponer a Fuerte Torrox, S.L. la obligación de urbanizar la totalidad de la Fase I de la UE-1, impuestos por el planeamiento urbanístico tanto por la LOUA como por la aprobación del Plan Parcial del Sector UNP-2.

Han de considerarse que carecen de fundamento dichas peticiones, siendo contestadas por los argumentos esgrimidos en los puntos anteriores del propio recurso y que se han de dar por reproducidos .

Tras esto y sometido el asunto a votación, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Ángel Trinidad Tornel, por D. Luigi Busani Guidotti, por Dª Mª Victoria y D. Federico Vicente Lahoz Merino, D. Jorge Pedro Lahoz Cuervo y Dª Mª Victoria Bautista Marcos, contra acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 10/03/09, por el que se aprobó la concesión de licencia de primera ocupación para las Agrupaciones 2 y 3 del Conjunto VISTAMAR, otorgada a la mercantil FUERTE TORROX S.L.

Del presente debe darse notificación a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

**PUNTO TERCERO.- AREA DE DESARROLLO.-**

**3.1- APROBACION, SI PROCEDE, CERTIFICACION Nº 34 OBRA ESPACIO ESCENICO EN TORROX.-**

Dada cuenta de la Certificación nº 34, por importe de 421.945,43 €, correspondiente a la Obra "Construcción de Espacio Escénico en Torrox", e informado favorablemente por los Servicios Técnicos, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad su aprobación.

**PUNTO CUARTO.- ÁREA JUVENTUD, ECONOMIA Y HACIENDA.-**

**4.1.- APROBACION, SI PROCEDE, PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION 2º TRIMESTRE 2009, ZONA 1.-**

Dada cuenta del Padrón de Agua, Alcantarillado y Depuración de la zona primera de facturación, correspondiente al segundo trimestre del 2009, cuyo importe asciende a 216.255,96 €, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación debiendo exponerse al público por plazo de 15 días a efectos de alegaciones, sin perjuicio de poder iniciarse de modo inmediato el cobro en periodo voluntario para quienes deseen efectuar los pagos

**PUNTO QUINTO.-ASUNTOS DE URGENCIA.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la urgencia de los siguientes asuntos:

**5.1.- SOLICITUDES SUBVENCIONES A LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.-**

En este punto se da cuenta de la Orden de 12 de Febrero de 2009, (BOJA Nº 43 de 4/03/2009) por la que se regula y convoca subvenciones en el ámbito de la Consejería

para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2009. En base a dicha Orden se solicita subvención para la realización de los siguientes programas:

1.- Programa de Prevención Comunitaria de las Drogodependencias "Ciudades ante las Drogas" 2009. Ascendiendo el importe del proyecto a la cantidad de 26.400 €, siendo el incentivo solicitado de 13.200 €, y comprometiéndose, por tanto, a financiar por el Ayuntamiento la cantidad restante de 13.200 €.

2.- Programa "Servicio de Información para personas Inmigrantes en Torrox". Ascendiendo el importe del proyecto a la cantidad de 30.150 €, siendo el incentivo solicitado de 18.695 €, y comprometiéndose, por tanto, a financiar por el Ayuntamiento la cantidad restante de 11.455 €.

3.- Programa de estimulación de la Memoria y Fomento del Ocio y Tiempo Libre para Mayores de Torrox. Ascendiendo el importe del proyecto a la cantidad de 5.850 €, siendo el incentivo solicitado de 3.890 €, y comprometiéndose, por tanto, a financiar por el Ayuntamiento la cantidad restante de 1.960 €.

4.- Programa de Actividades para Mayores: II Semana para Mayores. Ascendiendo el importe del proyecto a la cantidad de 9.400 €, siendo el incentivo solicitado de 5.900 €, y comprometiéndose, por tanto, a financiar por el Ayuntamiento la cantidad restante de 3.500 €.

Tras breve deliberación y acreditada la existencia de consignación presupuestaria, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

- Aprobar los referidos programas, cuyos presupuestos totales, cuantías de las ayudas solicitadas y compromiso de aportación han quedado antes expuestos.
- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de 12-02-2009 antes citada
- Solicitar las ayudas antes citadas para cada programa, al amparo de la Resolución a la que antes se ha hecho referencia en relación con la Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan amplio como en derecho proceda, para que realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean precisos en orden al mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**5.2.- SOLICITUD AYUDA AL ESTUDIO.-**

Dada cuenta de la solicitud de D. Daniel Zapata Tomé solicitando una compensación económica al estar realizando prácticas en este Ayuntamiento como Ingeniero Técnico de Obras Públicas, según Convenio de este Ayuntamiento con la Universidad de Córdoba. La Junta de Gobierno Local, vista la existencia de consignación presupuestaria acuerda por unanimidad concederle una ayuda para estudios por importe de 360 €, que será abonada a la terminación de las prácticas, previo informe favorable del funcionario tutor.

**5.3.- AUTORIZACION KIOSCOS TEMPORADA DE VERANO 2009.-**

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Comercio para ocupación de vía pública para instalación de kioscos temporada de verano 2009, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar los siguientes:

**A) KIOSCOS DE HELADOS**.

1. José David Bermudez Escudero.
2.- Cristina Dolores Bueno Ávila.
3.- José Francisco Burgos
4.- Coral Cerezo Guerra.
5.- Antonio Cerezo Sánchez.
6.- Estrella Mª Claros Tomé.
7.- Ana Delgado González
8.- Susana España Talamonte.
9.- Mª Ángeles Fernández Escobar.
10.- Gracia Esperanza González Ariza.
11.- Carmen González Núñez.
12.- Atilio Herrera Herrera.
13.- Mª Carmen Jimena Escobar.
14.- Encarnación Márquez Reyes.
15.- Bárbara González Martín.
16.- Mª Matilde Pastor García.
17.- Ángeles Bravo Villena
18.- Georgina Urdiales Rodríguez
19.- Samuel Villena Escobar.
20.- Ángeles Villena Martín.
21.- Josefa Villena Martín
22.- Antonio Jesús Castán Martín
23.- Lourdes Mª López Rico
24.- Rosa Delcan Fernández
25.- Rosa Cuenca Bueno
26.- Manuela Fernández Mojeda.
27.- Cecilio Blanco Bacas.

Dichas autorizaciones tendrán vigencia hasta el 15 de Octubre de 2009 y solo estarán autorizados para vender golosinas, aperitivos, helados y refrescos, no permitiéndose la venta de otros productos como frutas, verduras, artículos de playa, etc.

**B) OTRAS AUTORIZACIONES**

1.- Milagros Carrizo Felipe. (Kiosco de churros)
2.- Susana Barrientos Nieo. (Churros)
3.- Gerardo Castro García. (Carrito de Helados)
4.- Encarnación Martín Escalona. (Kiosco patatas asadas)

Dichas autorizaciones tendrán vigencia hasta el 15 de Octubre de 2009 y los productos alimenticios autorizados deberán reunir los requisitos higiénico-sanitarios, normalidad de etiquetado, precintado, envasado, aislamiento de los demás y entre sí, exigidos por la legislación vigente.

Se reserva la Administración cualquier inspección sanitaria que pudiera llevarse a cabo.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los Servicios Municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Sólo están autorizados para el uso al que estén destinados. No permitiéndose la venta de otros productos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sra. Alcaldesa-Presidenta se dio por finalizada la sesión, siendo las catorce horas, de la que se extiende la presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo el Secretario General, de que certifico.

**Vº Bº**
**LA ALCALDESA** **EL SECRETARIO**